



## Resolución Gerencial Regional

N° 129-2024-GRA/GRTPE

### VISTOS:

La Resolución Judicial N° 07 de fecha 30 de noviembre del 2022 que contiene la Sentencia N° 471-2022-11JET, emitida por el Décimo Primer Juzgado con Competencia en Procesos Contenciosos Administrativos en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; la Resolución Judicial N° 14 de fecha 04 de abril del 2024 que contiene la Sentencia de Vista N° 494, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y la Resolución Judicial N° 18 de fecha 23 de setiembre del 2024, emitida por el Décimo Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, contenida en el Expediente Judicial N° 01908-2022-0-0401-JR-LA-11, proceso seguido por el demandante José Donato Aquize Meneses en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ..."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal":

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el administrado José Donato Aquize Meneses interpuso demanda en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre acción contenciosa administrativa, recaída en el Expediente Judicial N° 01908-2022-0-0401-JR-LA-11, solicitando se ordene que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo cumpla con lo dispuesto al reajuste sobre la bonificación personal en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el mes de setiembre del año dos mil uno, así como el reajuste en base a la remuneración básica de las bonificaciones especiales previstas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, mediante Sentencia N° 471-2022-11JET contenida en la Resolución Judicial N° 07 de fecha 30 de noviembre del 2022, emitida por el Décimo Primer Juzgado con Competencia en Procesos Contenciosos Administrativos en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se declaró:

**"...FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa sobre CUMPLIMIENTO DE LEY, interpuesta por JOSE DONATO AQUIZE MENESES en contra de la GERENCIA REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA; en consecuencia:**

**1. ORDENO:** Que el GERENTE de la GERENCIA REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO o quien haga sus veces:







## Resolución Gerencial Regional

### N° 129-2024-GRA/GRTPE

**A. CUMPLA:** Con expedir Resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal del demandante, tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105- 2001; monto que deberá recalcularse desde el uno de setiembre de dos mil uno "en adelante", tomando en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia (OBLIGACIÓN DE HACER). Debiendo hacer el cálculo y PAGO de los montos devengados por dicho periodo, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por tal concepto, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto del concepto reclamado, a partir del uno de setiembre de dos mil uno "en adelante" (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACIÓN DE DAR).

**B. Reconozca** y efectúe el PAGO de los intereses legales, a partir del día siguiente de inicio de los devengados hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la **tasa de interés legal simple (sin capitalización)**; los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACIÓN DE DAR). C. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del (nuevo) T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

**2. INFUNDADA** la demanda, respecto de la pretensión de recálculo por concepto de las bonificaciones especiales contenidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073- 97 y N° 011-99, en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/ 50.00)..."

Que, a través de la Sentencia de Vista N° 494 contenida en la Resolución N° 14 de fecha 04 de abril del 2024, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se confirma la Sentencia N° 471-2022-11JET de fecha 30 de noviembre del 2022. En merito a ello, mediante Resolución N° 18 de fecha 23 de setiembre del 2024, el Décimo Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa requiere a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo:

*"... cumpla: Con expedir Resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal del demandante, tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia 105-2001; monto que deberá recalcularse desde el uno de setiembre de dos mil uno "en adelante", tomando en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la apelada; debiendo hacer el cálculo y pago de los montos devengados por dicho periodo, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por tal concepto, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto del concepto reclamado, a partir del uno de setiembre de dos mil uno "en adelante"; reconozca y efectúe el pago de los intereses legales, a partir del día siguiente de inicio de los devengados, hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos..."*

Que, es necesario precisar que un presupuesto es el cálculo, la planificación y la formulación anticipada de los ingresos y gastos. En ese orden, se asigna un presupuesto a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que se otorga durante un año calendario para el pago de los gastos con el propósito del logro de resultados sobre la población y de su entorno. Por ello, los gastos deben ser previstos y planificados para el ejercicio fiscal. Bajo la premisa de lo mencionado, el pago de los conceptos obtenidos mediante Sentencias Judiciales, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la







## Resolución Gerencial Regional

N° 129-2024-GRA/GRTPE

entidad (Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa) y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado considerando la programación presupuestal en el año fiscal correspondiente, según lo establecido en los numerales 73.1, 73.2, 73.5 y 73.6 del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indican:

### **"Artículo 73. Pago de sentencias judiciales**

**73.1** El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.

**73.2** En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

(...)

**73.5** En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

**73.6** Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes."

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del Expediente Judicial N° 01908-2022-0-0401-JR-LA-11, a favor del demandante José Donato Aquize Meneses.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando a las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** al MANDATO JUDICIAL contenido la Resolución N° 18 de fecha 23 de setiembre del 2024, expedida en el Expediente Judicial N° 01908-2022-0-0401-JR-LA-11 tramitado ante el Décimo Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en los seguidos por el Sr. José Donato Aquize Meneses contra la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER EL CONCEPTO DE INTERESES LEGALES**, a favor del Sr. José Donato Aquize Meneses, a partir del día siguiente de inicio de los devengados, hasta la fecha de pago







## Resolución Gerencial Regional

### N° 129-2024-GRA/GRTPE

efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, aplicando la tasa de interés legal simple (sin capitalización).

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa realice las acciones correspondientes junto con la **OFICINA DE PRESUPUESTO** de la entidad, a efectos de poder efectuar el pago de dichos conceptos reconocidos en la presente resolución. Teniendo en cuenta que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, considerando la programación presupuestal en el año fiscal correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa en su presupuesto institucional.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la **OFICINA DE ASESORIA LEGAL** de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, cumpla con **INFORMAR EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL** de lo contenido en la Sentencia N° 471-2022-11JET de fecha 30 de noviembre del 2022, la Sentencia de Vista N° 494 de fecha 04 de abril del 2024 y la Resolución N° 18 de fecha 23 de setiembre del 2024 al Décimo Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Expediente Judicial N° 01908-2022-0-0401-JR-LA-11.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. José Donato Aquize Meneses, Oficina de Administración y la Oficina de Presupuesto para su cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo